



A: Público en General

Dentro de la causa electoral No. 072-2016- TCE se ha dictado lo que sigue:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 06 de diciembre de 2016.- Las 14h00. **ANTECEDENTES:** a) Mediante providencia de 03 de diciembre de 2016, a las 19h00 dispuse en lo principal "...Que la recurrente, señora Judith Vicenta Zambrano Suárez, en calidad de Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachacutik, lista 18 de la provincia de Santa Elena en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, **aclare y complete**, el recurso, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral...". b) De acuerdo a la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, indica que se ha notificado a la señora Judith Vicenta Zambrano Suárez, Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachacutik, lista 18, el día 04 de diciembre de 2016, a las 11h48 en la cartelera de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena; a las 12h18 en la casilla electoral No. 18 ubicada en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y a las 13h39 en la página web institucional www.tce.gob.ec . Con estos antecedentes y por ser el estado de la causa, en mi calidad de juez electoral dispongo: **PRIMERO:** Por cuanto la señora Judith Vicenta Zambrano Suárez, en calidad de Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachacutik, lista 18, no aclaró ni completó en el plazo requerido los requisitos señalados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, por tanto, debe aplicarse el segundo inciso de la citada norma, que en su parte pertinente dispone: "...De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente.". Por estas consideraciones y por no haberse dado cumplimiento al auto referido, **ARCHÍVESE** la presente causa. **SEGUNDO:** Notifíquese el contenido del presente auto a la señora Judith Vicenta Zambrano Suárez, Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachacutik, lista 18: **2.1.-** En la casilla electoral No. 18 ubicada en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, asignado a dicha Organización Política. **2.2.-** En la cartelera de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena. **2.3.-** En la página web institucional www.tce.gob.ec . **TERCERO.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidente Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, con el contenido de la presente providencia conforme lo establece el artículo 247, segundo inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto se oficiará al Consejo Nacional Electoral para que surtan los efectos de ley de conformidad con el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Siga actuando la abogada Ivonne Coloma Peralta en calidad de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **SEXTO:** Publíquese en la cartelera web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec . **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

F.) Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ PRINCIPAL.**

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta

SECRETARIA GENERAL

JA